

---

**CONVENIO DE CESIÓN DE TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL A PLENA  
INCLUSIÓN MÉRIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE  
HABILITACIÓN FUNCIONAL Y ATENCIÓN TEMPRANA.**

En Mérida, a 25 de mayo de 2023

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. **D. ANTONIO RODRIGUEZ OSUNA**, ALCALDE-PRESIDENTE del Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida con CIF P0608300J, en nombre y representación de dicha Corporación, facultado para el presente acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de mayo de 2023,

Y de otra parte:

**D. RAMÓN LÓPEZ BARDÓN**, miembro de la Junta directiva de **PLENA INCLUSIÓN MÉRIDA** con CIF G-06014716 actuando en representación de ésta, por Delegación de su Presidencia.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

**EXPONEN**

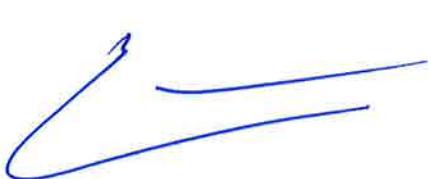
**I.-** El artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local que, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes

**II.-** Que según el artículo 109 del Reglamento de Bienes, los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

**III.-** Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2023, previa solicitud e informes preceptivos fijados por el Informe de procedimiento y Legislación, se acuerdan los términos y condicionantes de la Cesión.

**IV.-** Que Plena Inclusión Mérida es una Entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública con fecha 27 de julio de 1983.

**V.-** En virtud de ello, y por tenor de las competencias establecidas en el artículo 124 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, ambas partes acuerdan la suscripción del Contrato conforme a las siguientes:



---

## ESTIPULACIONES

**Primera.-** El objeto del Convenio es la cesión a **PLENA INCLUSIÓN Mérida** del uso de la finca de 2500 m<sup>2</sup>, producto de la Segregación de la finca con referencia Catastral nº 1310804QD3111S0001QI, lindante con la anterior parcela cedida a Plena Inclusión, donde se ubica la residencia de personas con discapacidad intelectual en la calle Denario.

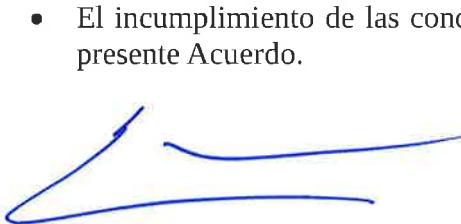
**Segunda.- PLAZO:** La Cesión Gratuita de la parcela resultante de 2500 m<sup>2</sup> a Plena Inclusión Mérida sita en la calle Denario se constituye por un **plazo de 75 años**.

**Tercera.-** Que además de las estipulaciones anteriores, el Convenio se somete a las siguientes condiciones:

1. El bien cedido será destinado exclusivamente a la realización de los fines y actividades propias de la entidad cessionaria.
2. El Ayuntamiento no se hace responsable de las actividades a realizar en las instalaciones cedidas, ni de los daños materiales o personales que pudieran producirse dentro de las mismas.
3. Corresponde al cessionario mantener el buen estado de las instalaciones, así como su limpieza e higiene, informando de cualquier daño que se pueda derivar tanto para las personas como para las cosas como consecuencia de la actividad que desarrolle.
4. El cessionario conservará con diligencia el bien cedido, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.
5. El cessionario no podrá realizar obras ni reformas sin autorización expresa del Ayuntamiento.
6. Los gastos de conservación y mantenimiento, los tributos que puedan recaer sobre el bien y cualquier otro gasto vinculado a su uso y disfrute correrán a cargo de la entidad cessionaria, incluidos los de reforma y reparación de cualquier clase.
7. El cessionario deberá concertar un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño que se pueda derivar tanto para las personas como para las cosas como consecuencia de la actividad a que desarrolle.

**Cuarta.-** Serán causas de extinción de la cesión las siguientes:

- No destinar el bien cedido a los fines y actividades para los que fue cedido.
- El incumplimiento de la normativa de seguridad vigente.
- El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en el punto tercero del presente Acuerdo.

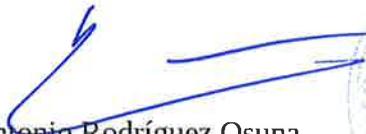


**Quinta.-** Transcurrido el plazo de la cesión o extinguida ésta, los bienes revertirán al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que el cessionario pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.

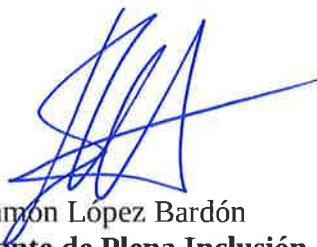
**Sexta.-** Con carácter previo a la ocupación efectiva del terreno cedido por medio de este Convenio, éste deberá estar administrativamente segregado de la finca matriz.

**Séptima.-** El presente Convenio tiene carácter administrativo y los litigios derivados del mismo estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del orden contencioso-administrativo con jurisdicción en Mérida, con renuncia de las partes o cualquier otro fuero u organización que pudiera corresponderles.

**Octava.-** Los gastos que generen la inscripción o elevación a pública escritura del presente Convenio, en su caso, serán abonados por la parte Cessionaria.



Fdo. Antonio Rodríguez Osuna  
**Alcalde-Presidente del Excmo.**  
**Ayuntamiento de Mérida**



Fdo. D. Ramón López Bardón  
**Representante de Plena Inclusión**  
**Mérida**